



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada PORVENIR S.A., surtida el día 04 de agosto de 2021 (ver posiciones 10 y 11 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 05 y 06 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2021.

De igual manera le informo que, los días 04 y 05 de agosto de 2021 se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en su orden, y a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, para la primera, el término de 25 días culminó el 13 de septiembre de 2021, y no lo hicieron. (ver posiciones 14 y 16)

También le informo que la notificación personal virtual a la integrada COLPENSIONES, se realizó el día 09 de marzo de 2022 (ver posición 22 del expediente digital), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 10 y 11, y el de contestación durante los días, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 del mismo mes y año.

Finalmente, la demandada PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación a la demanda el día 20 de agosto de 2021 (ver posiciones 19 y 20), y la integrada COLPENSIONES, el día 24 de marzo de 2022 (ver posiciones 30 y 31), ambos escritos fueron presentados dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 24 de mayo de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0235

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE GARCIA ARAMBURO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00008-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad demandada y la integrada PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, visibles en las posiciones 20 y 31 del expediente digital, respectivamente, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCROBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J.

En igual sentido, atendiendo que la demandada COLPENSIONES, otorgó poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., y este a su vez sustituye poder a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderados, la primera principal, y la segunda, sustituta, de la demandada entidad, conforme al memorial poder aportado por aquella.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, como también la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, deberán presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la integrada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCROBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se agotará la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

OCTAVO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.